



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 264 19 de Febrero de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 109826 del 24 de septiembre del 2013, el señor Ernesto Polania Fierro, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.478 de Neiva, como propietario del predio "congolito" según Cod. Catastral 41885000200020010000 solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales de los descoles de la finca Llano Verde provenientes de la reglamentación del Río Pedernal, Vereda Vilù del Municipio de Yaguarà (H), para uso agropecuario en un caudal de 10 L/s.

A través de oficio radicado DTN 76590 del 1 de octubre del 2013, se le requirió al peticionario que allegue la información faltante para iniciar el trámite.

Por lo anterior, el señor Ernesto Polania Fierro en oficio radicado CAM 110304 del 8 de octubre del 2013, remite la información solicitada.

Mediante Auto de inicio de procedimiento No. 164 del 16 de octubre de 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de los descoles de la finca "llano verde" de propiedad del señor Tulio Gutiérrez, provenientes de la reglamentación del Río Pedernal, el cual se ubica en la Vereda Vilù Municipio de Yaguarà (H), de acuerdo a lo solicitado por el señor Ernesto Polania Fierro. Posteriormente el 6 de noviembre de 2013 radicado CAM 111293, allega comprobante de pago No. 26545 en el cual cancela el valor por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 112074 del 29 de noviembre de 2013, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Yaguarà (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 164 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 29 de noviembre de 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 1991 de fecha el 14 de diciembre de 2013, el cual expone:

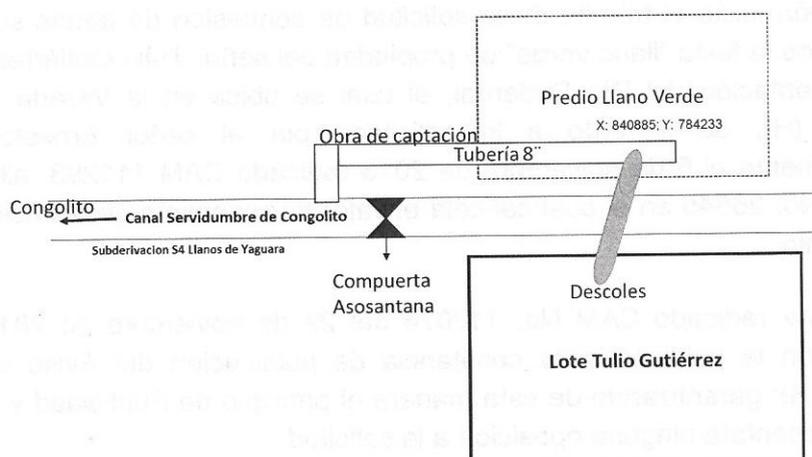
“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó una inspección visual, georeferenciación y medición del caudal con micro molinete al canal por donde discurren los descoles del canal denominado Canal llanos de Yaguará por donde discurre las aguas de la fuente reglamentada Rio Pedernal y que beneficia los predios sembrados en arroz del señor Tulio Gutiérrez y Asosantana entre otros; este canal donde también discurren los descoles finaliza en el predio Congolito vereda Vilù municipio de Yaguará.

El propietario del predio Congolito zona Nro 3, proyecta la captación o aprovechamiento de los descoles procedentes del predio El Partidero de propiedad de Tulio Gutiérrez en la coordenada X: 840885; Y: 784233 para uso agrícola.

*La captación se realizara mediante la conducción por medio de tubería de 8 pulgadas a 10 pulgadas aun canal alterno que se construirá sobre el predio Llano Verde al canal de servidumbre de Congolito (**Subderivación S4 Llanos de Yaguará**) conduciendo las aguas hasta al canal Subderivacion S4 por encima y aguas debajo de la compuerta que conduce a Asosantana, esta conducción se realizara hasta el predio Congolito Zona 3.*





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Medición de caudal en el canal de descoles:

El método utilizado en el aforo de los descoles de las arroceras fue flotador. Se toma un techo de la corriente de longitud L ; se mide el área A , de la sección, y se lanza un cuerpo que flote, aguas arriba de primer punto de control, y al paso del cuerpo por dicho punto se inicia la toma del tiempo que dura el viaje hasta el punto de control corriente abajo

Tramo	Base (m)	Profundidad (m)	Area (m ²)
1 - 2	0,1	0,1	0,01
2 - 3	0,1	0,12	0,012
3 - 4	0,1	0,11	0,011
4 - 5	0,08	0,09	0,0072
			0,0402

La velocidad superficial de la corriente, V_s , se toma igual a la velocidad del cuerpo flotante y se calcula mediante la relación entre el espacio recorrido L , y el tiempo de viaje t ; $V_s = L/t$

Se considera que la velocidad media de la corriente, V_m , es del orden de $0.75V_s$ a $0.90V_s$, donde el valor mayor se aplica a las corrientes de aguas más profundas y rápidas (con velocidades mayores de 2 m/s). Habitualmente, se usa la siguiente ecuación para estimar la velocidad media de la corriente. $V_m = 0.85 V_s$

Longitud (m)	Tiempo (seg)	Velocidad superficial	Velocidad media (m/s)
3	14	0,214285714	0,182142857

Tabla 2: Calculo de velocidad media

Conociendo la velocidad media de la sección y el área transversal de la sección se procede a calcular el caudal.

Area transversal (m ²)	Velocidad media (m/Seg)	Caudal (m ³ /seg)	Caudal (LPS)
0,0402	0,182	0,0073	7.3

Tabla 3: cálculo del caudal

Se determina que el canal de descoles del predio antes mencionado cuenta con 7.3 LPS evidenciando la disponibilidad del recurso hídrico, siempre y cuando el señor cultive y utilice el agua para riego de su predio.

- **IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Nombre del predio	Área (has) solicitadas	No. Matrícula	Cédula Catastral
Zona # 3 Congolito	10	200-53243	

DISTRIBUCIÓN.

En el formulario único nacional de concesión de aguas superficiales solicita para el riego de 10 has en arroz; por lo tanto se debe aclarar que el aforo de las aguas en este punto o canal, se realizó de manera puntual y no existe un monitoreo de estas aguas durante todo un año, se consideran estas aguas de descole, por lo tanto estas aguas de descoles que no son permanentes no es posible asignar caudal para el uso pecuario y doméstico, sin embargo cuando haya disponibilidad puede ser aprovechada para este uso siempre que se cumpla con el artículo 86 del decreto 2811 de 1974, el cual dice: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

En cuanto al riego de 10 has para el cultivo de arroz, no se puede conceder para esta cantidad de área y este uso, por la misma razón mencionada anteriormente, por ser aguas de descole no se cuenta con ella en toda época del año y tampoco se aseguran los caudales para el sostenimiento de un cultivo con alto uso consumo como es el arroz; sin embargo se puede hacer uso de las aguas de descole para uso agrícola diferente al cultivo de arroz o ajustando el área al consumo de agua por hectáreas, recordando que son aguas de descole que no son permanentes.

• AFORO DE LA FUENTE

No se tiene registro de caudal anteriores del canal de descoles en el sitio de captación, el aforo realizado el día de la visita arrojó un caudal de 7.3 litros por segundo, cabe resaltar que no se determina como caudal permanente sino como descoles del predio aguas arriba El Partidero de propiedad de Tulio Gutiérrez en la vereda Vilù del municipio de Yaguará.

• SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se realizará mediante la conducción por medio de tubería de 8 pulgadas a 10 pulgadas a un canal alterno que se construirá sobre el predio Llano Verde al canal de servidumbre de Congolito (Subderivación S4 Llanos de Yaguará) conduciendo las aguas hasta al canal Subderivación S4 por encima y aguas debajo de la compuerta que conduce a Asosantana, esta conducción se realizará hasta el predio Congolito Zona 3

• RESTITUCIÓN DE SOBANTES

En caso que el predio Congolito zona # 3, tenga aguas de descole estas deben ser restituidas al embalse de Betania.

• PERJUICIOS A TERCEROS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, el proyecto no repercute ni perjudica a terceros, teniendo en el caudal aforado; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio zona # 3 Congolito del municipio de Yaguara como usuario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

• ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados, el caudal a otorgar es de 7.3 lts/seg, para utilizarse en el predio Zona #3 Congolito para uso agrícola, resaltando que estas aguas son de descole que no son permanentes y que no es posible asignar caudal para el uso pecuario y doméstico, sin embargo cuando haya disponibilidad puede ser aprovechada para este uso siempre que se cumpla con el artículo 86 del decreto 2811 de 1974, el cual dice: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

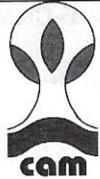
• OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona

CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de descole del predio aguas arriba El Partidero de propiedad de Tulio Gutiérrez en la vereda Vilu del municipio de Yaguara; para uso agrícola del predio Zona #3 Congolito matrícula inmobiliaria Nro 200-53243 de propiedad del señor **ERNESTO POLANIA FIERRO**, identificado con C.C No 12.113.478 de Neiva Huila, en una cantidad de 7.3 lps, captación que se realizara en la coordenada X: 840885; Y: 784233.

Por ser aguas de descoles el caudal no es continuo, pues cuando el lote El Partidero que esta aguas arriba no rieguen no se contará con el caudal necesario para suplir la necesidad agrícola en el predio beneficiado, en este caso se debe tener en cuenta el artículo 122 del decreto 1541 de 1978 que dice: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen su predio y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirá por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- “En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974”

RECOMENDACIONES

- a) El señor **ERNESTO POLANIA FIERRO**, deberá planificar siembras de especies nativas en el predio donde se realizara el sitio de captación en procura de proteger el recurso hídrico.
- b) Adecuar obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.
- c) Se programara la vista de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutada la resolución”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de descoles, en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de descole para uso agrícola del predio zona No. 3 “congolito” con matrícula inmobiliaria No. 200-53243 de propiedad del señor ERNESTO POLANIA FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.478 de Neiva, en un caudal de 7.3 L/s, procedente de los descoles del predio “el Partidero” propiedad de Tulio Gutierrez, ubicado aguas arriba en la Vereda Vilù Municipio de Yaguarà (H), teniendo como punto de captación el ubicado en las coordenadas X: 840885; Y: 784233.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Por ser aguas de descoles, el caudal no será continuo y no se contará con el caudal necesario para suplir las necesidades agrícolas del predio beneficiario (congolito), razones por lo que se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 37 y 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO SEPTIMO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO. En todo caso, las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión, se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ERNESTO POLANIA FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.478 de Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

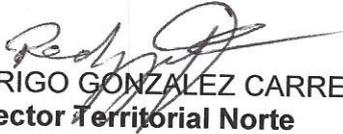
Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-164-2013
Proyecto: StefaniaJC